

representante del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será designado a propuesta de la Institución mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Educación por un periodo de cuatro años;

Que, con Resolución Suprema N° 014-2020-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de diciembre del 2020, se designa al señor EFRAIN ARTURO RODRIGUEZ LOZANO como representante titular y al señor MARIO DAVID GONZALES OREJUELA como representante alterno, ambos profesionales de la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP., para que completen el periodo que va del 08 de noviembre de 2017 al 08 de noviembre del 2021;

Que, mediante Oficio N° 394-2021-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas propone al señor JONATHAN ALFREDO ENRIQUEZ PEÑA como representante titular y a la señora MILAGROS ROSARIO MILLA VIRHUEZ como representante alterno, ambos profesionales la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Consejo de Administración del FONDEP;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo de Administración del FONDEP, para complementar el periodo que va del 08 de noviembre del 2017 al 08 de noviembre del 2021;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005- ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor EFRAIN ARTURO RODRIGUEZ LOZANO como representante titular y el señor MARIO DAVID GONZALES OREJUELA, como representante alterno ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP.

Artículo 2.- Designar al señor JONATHAN ALFREDO ENRIQUEZ PEÑA como representante titular y a la señora MILAGROS ROSARIO MILLA VIRHUEZ como representante alterno, ambos profesionales de la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1952967-7

Designan Directora de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 198-2021-MINEDU**

Lima, 13 de mayo de 2021

VISTOS, el Expediente N° DIGEBR2021-INT-0068021, el Oficio N° 080-2021/MINEDU/VMGP del Despacho

Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00084-2021-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con efectividad al 14 de mayo de 2021, a la señora NELLY LUZ PALOMINO PACCHIONI en el cargo de Directora de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1952966-1

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que aprueba disposiciones para promover el desarrollo de auditorías energéticas

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2021-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría de ellas; asimismo, los incisos a) y e) del numeral 23.1 del artículo 23 de la citada Ley establece que son funciones generales de los Ministerios el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, Ley N° 27345, se declaró de interés nacional la promoción del uso eficiente de la energía para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional, reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 2 de la precitada Ley, establece que el Ministerio de Energía y Minas es la autoridad competente del Estado para la promoción del uso eficiente de la energía, con atribuciones para promover la constitución de Empresas de Servicios Energéticos (EMSES);

Que, el literal b) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, aprobado por Decreto Supremo N° 053-

2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejecuta programas para el uso eficiente de la energía, entre otros, fortaleciendo la oferta de servicios a través de acciones de capacitación, calificación y certificación de personas naturales y jurídicas, como Consultores en Eficiencia Energética y EMSES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2016-MEM/DM se aprobaron los criterios para la elaboración de auditorías energéticas en entidades del sector público, estableciendo criterios para el desarrollo de las auditorías energéticas en aquellas entidades públicas con consumos mayores a 4 UIT con la finalidad de optimizar los consumos energéticos y la reducción de sus facturaciones por consumo de energía, a fin de coadyuvar al desarrollo energético sostenible del país;

Que, conforme a lo señalado en el literal n) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias, la Dirección General de Eficiencia Energética está facultada para conducir, promover y/o ejecutar las actividades encargadas al Ministerio de Energía y Minas mediante la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía y su Reglamento, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 433-2020-MINEM/DM, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 1 de enero de 2021, se publicó el proyecto de Decreto Supremo que aprueba disposiciones para promover el desarrollo de auditorías energéticas, a fin de recibir comentarios del público en general;

Que, con el objeto de contar con una adecuada sistemática legal que permita que el Ministerio de Energía y Minas promueva el crecimiento del mercado de eficiencia energética, es necesario emitir disposiciones para facilitar el desarrollo de las auditorías energéticas, estableciendo las condiciones necesarias para el desarrollo de dicha actividad; resultando necesario su aprobación como parte de la ejecución de los programas sectoriales de uso eficiente de la energía para el sector público y privado;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía; y, el Decreto Supremo N° 053-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 27345;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones para el desarrollo de auditorías energéticas y la certificación de auditores energéticos, con la finalidad de promover la eficiencia en el uso de la energía en las entidades y empresas del Estado, así como en las empresas privadas, con el fin de coadyuvar a reducir el consumo de energía, disminuir la emisión de gases de efecto invernadero y otros contaminantes, y dar cumplimiento de los compromisos internacionales en materia ambiental ratificados por el Perú.

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de este Decreto Supremo, se aplica las definiciones contenidas en el presente artículo:

2.1. Auditor Energético. Persona o equipo de personas, que realiza una auditoría energética, con competencia demostrada y certificado por un Organismo de Certificación de Personas (OCPe) para llevar a cabo auditorías energéticas, de manera individual o a través de empresas de servicios energéticos (EMSES).

2.2. Auditoría Energética. Análisis sistemático del uso de la energía y el consumo de energía dentro de la definición de alcance de la auditoría energética, con el fin de identificar, cuantificar e informar sobre las oportunidades para mejorar el desempeño energético, en las entidades y empresas del Estado, así como en las empresas privadas.

2.4. Empresas de Servicios Energéticos (EMSES). Empresas compuestas por uno o más auditores energéticos certificados.

2.5. Organismo de Certificación de Personas (OCPe). Organismo de evaluación de la conformidad de tercera parte que opera esquemas de certificación de personas.

2.6. Sistema de Medición, Reporte y Verificación (MRV). Sistema a través del cual se realiza la medición, reporte y verificación de la información de la reducción del consumo de energía y de gases de efecto invernadero (GEI), de acuerdo a los compromisos del sector energía expresadas en las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC).

2.7. Reconocimiento de Acciones de Energía Eficiente y Sostenible. Distintivo otorgado por el Ministerio de Energía y Minas a quienes demuestren un alto compromiso y liderazgo en el uso eficiente y sostenible de la energía mediante acciones de eficiencia energética y buenas prácticas como las auditorías energéticas e implementación de las mejoras recomendadas, contribuyendo directamente en la reducción del consumo de energía y de gases de efecto invernadero (GEI), de acuerdo a los compromisos del sector energía expresadas en las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC).

Artículo 3.- Auditoría energética en entidades y empresas del Estado

Las entidades y/o empresas del Estado, con el fin de reducir su consumo de energía, deben realizar auditorías energéticas obligatorias, las que deben ser realizadas cada dos (2) años por auditores energéticos debidamente certificados y/o EMSES, cumpliendo con los criterios para la realización de auditorías energéticas establecidos por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4.- Auditoría energética en empresas privadas

Las empresas privadas, de requerir realizar auditorías energéticas a sus instalaciones, pueden acogerse a lo establecido en el presente Decreto Supremo y sus disposiciones complementarias, en lo que les resulte pertinente y también pueden ser sujetos del reconocimiento de acciones de energía eficiente y sostenible, entre otras actividades que pudieran demostrar.

Artículo 5.- Certificación de auditores energéticos

5.1 La certificación de auditores energéticos es el procedimiento aplicado por un Organismo de Certificación de Personas acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL o por Organismos de Acreditación extranjeros miembros firmantes del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA, por sus siglas en inglés) del Foro Internacional de Acreditación (IAF, por sus siglas en inglés), mediante el cual se determina que una persona natural cuenta con las competencias para desarrollar auditorías energéticas cumpliendo con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo y sus disposiciones complementarias.

5.2 La certificación de auditores energéticos otorgada por los Organismos de Certificación de Personas acreditados por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL u organismo de acreditación extranjero, tendrá una vigencia de cuatro (04) años, la cual puede ser renovada por el mismo período.

Artículo 6.- Reporte de información de auditorías energéticas

Las entidades y empresas del Estado tienen la obligación de reportar la información de las auditorías energéticas realizadas, así como su implementación, a través del sistema de medición, reporte y verificación (MRV) en las formas y modos que apruebe el Ministerio de Energía y Minas.

Las empresas privadas que realicen auditorías energéticas a sus instalaciones pueden remitir los resultados e implementación de aquéllas, a través de los sistemas del MRV y del reconocimiento de acciones de energía eficiente y sostenible.

Artículo 7.- Reconocimiento

El Ministerio de Energía y Minas otorga un reconocimiento de acciones de energía eficiente y

sostenible a las entidades y empresas del Estado, así como a las empresas privadas que demuestren un alto compromiso y liderazgo en el uso eficiente y sostenible de la energía como el desarrollo de auditorías energéticas e implementación de mejoras recomendadas.

Artículo 8.- Promoción de las auditorías energéticas

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Eficiencia Energética, promueve la creación de un mercado de auditores energéticos certificados y empresas de servicios energéticos (EMSES) y difunde los beneficios de la realización de las auditorías energéticas y la implementación de las mejoras propuestas.

Artículo 9.- Implementación y control de las auditorías energéticas en entidades y/o empresas del Estado

9.1 Las Oficinas Generales de Administración de las entidades públicas o su equivalente, son las responsables de la implementación de las acciones derivadas de las auditorías energéticas realizadas, además de prever el presupuesto necesario y las actividades que correspondan para su ejecución.

9.2 Los Órganos de Control Institucional de las entidades, son los responsables de controlar la realización, el reporte y la implementación de las mejoras de las auditorías energéticas en las entidades del sector público, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2007-EM.

Artículo 10. Auditores energéticos certificados en el extranjero

El Ministerio de Energía y Minas verifica que los auditores energéticos certificados por Organismos de Certificación de Personas (OCPe) acreditados en el extranjero, cumplen los requisitos de competencia respectivos.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Criterios para la realización de auditorías energéticas

El Ministerio de Energía y Minas en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, a través de Resolución Ministerial, modifica y actualiza los criterios para la realización de auditorías energéticas aprobado por Resolución Ministerial N° 186-2016-MEM/DM, el cual incluirá los rangos de consumo de energía para determinar la obligatoriedad de la realización de auditorías energéticas por parte de las entidades y/o empresas del Estado.

SEGUNDA.- Lineamientos para otorgamiento del reconocimiento de acciones de energía eficiente y sostenible

El Ministerio de Energía y Minas en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, a través de Resolución Ministerial, aprueba los lineamientos para otorgamiento del reconocimiento de acciones de energía eficiente y sostenible.

TERCERA.- Procedimiento para reportar al sistema MRV

El Ministerio de Energía y Minas en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, a través de Resolución Ministerial, aprueba el procedimiento para reportar información de las auditorías energéticas realizadas y las recomendaciones implementadas, a través del sistema MRV.

CUARTA.- Requisitos de competencia para auditores energéticos

El Ministerio de Energía y Minas en un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, a través de Resolución Ministerial, aprueba los requisitos de competencia para la certificación de las personas naturales que están facultadas para llevar a cabo las auditorías energéticas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA.- Transitoriedad

En tanto se aprueben los rangos de consumo por cada energético para determinar la obligatoriedad de la realización de auditorías energéticas por parte de las entidades y/o empresas del Estado, las sedes de las entidades y/o empresas públicas con consumo promedio mensual de energía eléctrica de los últimos doce meses mayor a 4 UIT, están obligadas a realizar las auditorías energéticas en sus edificaciones incluyendo todos sus suministros.

SEGUNDA. Organismos de Certificación de Personas (OCPe) acreditados en el extranjero

El Ministerio de Energía y Minas verifica que los Organismos de Certificación de Personas (OCPe) están acreditados en el extranjero por un Organismo de Acreditación que sea miembro firmante del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA, por sus siglas en inglés) del Foro Internacional de Acreditación (IAF, por sus siglas en inglés), hasta que INACAL sea miembro firmante del IAF MLA en el alcance de acreditación de Organismos de Certificación de Personas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del literal a del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Promoción de Uso Eficiente de la Energía, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2007-EM.

Modifíquese el literal a del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Promoción de Uso Eficiente de la Energía, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2007-EM, conforme a lo siguiente:

“Artículo 6.- Programas Sectoriales de Uso Eficiente de la Energía

El Ministerio ejecuta programas para el Uso Eficiente de la Energía, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

6.3 SECTOR PÚBLICO

a. Aprueba los criterios para la elaboración de auditorías energéticas que deben realizar las entidades y empresas del Estado.

(...)”

SEGUNDA. Modificación del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Promoción de Uso Eficiente de la Energía, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2007-EM.

Modifíquese el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Promoción de Uso Eficiente de la Energía, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2007-EM, conforme a lo siguiente:

“Artículo 11.- Certificación de Auditores Energéticos

El Ministerio establece los requisitos de competencia para la certificación de personas naturales como auditores energéticos, según lo establecido en la Ley.

La certificación de auditores energéticos es realizada por Organismos de Certificación de Personas (OCPe). Dicha certificación tendrá una vigencia de cuatro (04) años, la cual puede ser renovada por el mismo período.

El Ministerio de Energía y Minas, a través del Sistema Interactivo de Uso Eficiente de la Energía, mantiene actualizada la relación de los Organismos de Certificación de Personas (OCPe) que cuenten con acreditación

nacional o extranjera equivalente, así como la relación de auditores certificados y EMSES.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1952967-3

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0342-2021/IN

Lima, 13 de mayo de 2021

VISTOS, el Oficio N° 222-2021-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000604-2021/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 039-2013-JUS de fecha 17 de abril de 2013, el Estado peruano accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Moisés Galván Rojas, formulada por la Sala Mixta B de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de lavado de activos (actos de ocultamiento y tenencia), en agravio del Estado peruano; y, dispuso su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso;

Que, con mensajes de referencia EX 2116/13/U.D.I/G.9/VF y EX 2116/13/UDI/G9/MSP de fechas 19 y 22 de abril de 2021, respectivamente, la Oficina Central Nacional de INTERPOL-Buenos Aires, comunica a la Oficina Central Nacional de INTERPOL-Lima que, la autoridad judicial argentina ha resuelto conceder la extradición a la República del Perú del ciudadano peruano Moisés Galván Rojas; asimismo, se ha aceptado el plan de desplazamiento entre los días 10 y 14 de mayo del presente año, fechas que posteriormente fueron modificadas conforme lo señala la Oficina Central Nacional de INTERPOL-Lima, a través del correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2021, dirigido a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, considerando las fechas del 18 al 23 de mayo de 2021, a fin de ejecutar la referida extradición, para lo cual se deberá realizar los trámites necesarios a través del conducto diplomático con el objetivo de ingresar a la República Argentina, así como precisar el itinerario de viaje y la lista de personal policial designado;

Que, a través del Oficio N° 4521-2021-SCGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE de fecha 24 de abril de 2021, la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima, comunica a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, la designación del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Emilio Arnaldo Chávez Andrade y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Karen Elizabeth Román Rojas, para que viajen en comisión de servicios, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro

país, al ciudadano peruano Moisés Galván Rojas;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 42-2021-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 7 de mayo de 2021, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Emilio Arnaldo Chávez Andrade y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Karen Elizabeth Román Rojas, propuestos por la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, del 18 al 23 de mayo de 2021, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que *“La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...)”*;

Que, en ese sentido, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, y los gastos por pasajes aéreos (ida y vuelta) serán asumidos por el Poder Judicial, conforme a lo señalado en el Oficio N° 4521-2021-SCGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que *“Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)”*;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala *“Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”*;

Que, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su artículo 11 establece que *“11.1. Durante el Año Fiscal 2021, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que *“La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”*;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que *“(…) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”*;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que *“Las Resoluciones de*